

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	26/04/2024
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y producción de hidrocarburos"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, corresponde al Ministerio de Minas y Energía establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y su fiscalización, entre otras, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, en consideración de las mejores prácticas de la industria.

A su turno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, es función del Ministerio de Minas y Energía *"expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles"*.

El artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015 dispone que el Ministerio de Minas y Energía expedirá las normas técnicas y procedimientos en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera, que deban observar los Operadores de bloques autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás contratos vigentes o aquellos que se suscriban, aplicando las mejores prácticas y teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales y administrativos.

En el marco de las funciones y competencias conferidas al Ministerio de Minas y Energía, fue expedida la Resolución 18 1517 del 19 de diciembre de 2002, por la cual se clasifican y definen los pozos exploratorios y de desarrollo de hidrocarburos. Lo anterior, teniendo en cuenta que para iniciar la perforación de un pozo se debe obtener permiso o autorización de la entidad que desarrolla la función de fiscalización en materia de exploración y producción de los yacimientos hidrocarburíferos. El trámite de autorización se realiza mediante el formulario 4CR *"intención de perforar"* en el cual se clasifica el pozo. De igual forma, terminado el pozo, debe quedar aprobado mediante el formulario 6CR denominado *"informe de terminación oficial"*, mediante el cual, se establece la clasificación final del pozo. Para tal efecto, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía tomó como referencia la clasificación y definición de pozos exploratorios y de desarrollo elaborada por el Dr. Frederich Henry Lahee.

En el año 2009, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 18 1495 del 2 de septiembre de 2009, por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos, cuyo objeto consistía en regular dichas actividades

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

maximizando la recuperación final del recurso hidrocarburífero y evitando su desperdicio. Este acto administrativo fue modificado en sus artículos 6, 13, 26, 27, 30, 32, 41, 43 y 60, mediante la Resolución 40048 de 2015, ampliando su contenido en materia de exploración y producción de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera.

Desde el momento de su promulgación hasta la fecha, las resoluciones antes mencionadas han servido como lineamiento técnico para la ejecución de las operaciones que éstas contemplan, y como mecanismo de control por parte del Gobierno Nacional, inicialmente en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y posteriormente, desde la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de conformidad con el numeral 2, literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, para el desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. Lo anterior, toda vez que incluyen disposiciones de orden técnico y los procedimientos, reportes e informes que los Operadores deben rendir al Ente de Fiscalización, en los diferentes eslabones de la cadena de valor, de acuerdo con la etapa contractual que se esté ejecutando, esto es, exploración, evaluación o producción.

Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía ha expedido en años recientes la Resolución 40295 de 2020, por la cual se establecen los criterios técnicos para proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera en Colombia; la Resolución 40236 de 2022, por la cual se reglamenta la medición del volumen y determinación de la calidad de los hidrocarburos; las resoluciones 40066 de 2022 y 40317 de 2023 en virtud de las cuales se establecen los requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; y la Resolución 40622 de 2023 por la cual se establecen los requisitos técnicos mínimos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos. Todas estas resoluciones, establecieron lineamientos técnicos en actividades específicas del segmento de exploración y producción de hidrocarburos, ampliando y robusteciendo las disposiciones anteriormente contenidas en las resoluciones 18 1495 de 2009 y 40048 de 2015.

Durante la implementación de los lineamientos vigentes, las empresas operadoras y la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- como Ente de Fiscalización, han manifestado inquietudes y recomendaciones frente a las disposiciones de las resoluciones 181495 de 2009, 40048 de 2015 y 181517 de 2002. En este sentido, mediante los radicados MME 1-2022-035562 del 16 de septiembre de 2022, Ecopetrol S.A. una presentó propuesta para modificar la Resolución 181495 de 2009 en relación con el permiso temporal de producción; mediante el radicado 1-2024-012126 del 21 de marzo de 2024, Parex Resources AG Sucursal Colombia allegó algunos comentarios relacionados con perforación de pozos desde áreas contiguas, planteamientos en relación con las pruebas extensas de producción y el informe técnico anual; a su turno, en virtud del radicado 1-2024-012121 del 21 de marzo de 2024 la Agencia Nacional de Hidrocarburos remitió comentarios a la Resolución 181495 de 2009, encaminados a modernizar normativamente el sector, propuesta de articulado y

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**SIG**Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

ajuste de formas ministeriales relativas a la fiscalización y seguimiento a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

En atención a ello, el Ministerio de Minas y Energía procedió a revisar de manera integral la normatividad técnica expedida en relación con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, trabajo realizado en sesiones sistemáticas con la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de sus funciones de apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos y el seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos. Como resultado de esta revisión, se identificaron oportunidades de mejora, teniendo en cuenta la innovación tecnológica y las mejores prácticas aplicables en cada uno de los procesos, tanto en la exploración como en la producción de hidrocarburos. Igualmente, se propende por la armonización de la regulación frente a los diferentes instrumentos contractuales y ambientales establecidos para las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, incluyendo la transición entre cada una de las etapas, así como por el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables a cada etapa del proceso.

De otro lado, y no menos importante, en relación con las formas ministeriales, formatos o documentos establecidos para el efecto de presentación de informes mensuales de producción, solicitudes de permisos, informes y reportes de ejecución operacional, se ha evidenciado que estos datan de la década de los 70's, 80's y 90's, referenciadas algunas de ellas en la Resolución 80412 de 1995 del Ministerio de Minas y Energía y el Decreto 1895 de 1973, posteriormente derogado por el Decreto 3274 de 2009, cuando la función de fiscalización se encontraba en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y no se había expedido aún el marco normativo vigente que sirve como lineamiento técnico para la ejecución de las operaciones de exploración y producción de hidrocarburos, por tal razón también se efectúan ajustes en este sentido.

Así las cosas, el Ministerio de Minas y Energía ha encontrado conveniente y necesario actualizar la regulación propuesta en el año 2002 por medio de la Resolución 181517 y del año 2009 a través de la Resolución 181495 modificada por la Resolución 40048 de 2015, considerando los avances tecnológicos y realidad operativa del país, las mejores prácticas y los estándares internacionales de la industria, principios de sostenibilidad, protección del medio ambiente y descarbonización, promoción de la máxima eficiencia de recobro de los hidrocarburos y armonizando las disposiciones con instrumentos contractuales, ambientales y el marco jurídico aplicable a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. Adicionalmente con esta actualización se busca que el Ente de Fiscalización y las empresas operadoras cuenten con un marco normativo claro en donde se establezcan las condiciones y requisitos técnicos para el desarrollo de las operaciones ya mencionadas.

Analizadas e identificadas estas necesidades, por una parte, la Dirección de Hidrocarburos remitió concepto técnico con radicado MME 3-2024-009325 del 27 de marzo de 2024 al jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de otro lado, procedió a estructurar un nuevo proyecto de

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

resolución que tomara en cuenta las necesidades identificadas y los ajustes requeridos de manera integral; señalando entre otras, las siguientes modificaciones:

a) Armonizar instrumentos contractuales, normativos y socio ambientales.

- En el desarrollo del proyecto de resolución, se referencia en qué casos se deben tener en cuenta disposiciones de diferentes resoluciones del segmento de exploración y producción de hidrocarburos, entre estas destacan: Resolución 40295 de 2020, por la cual se establecen los criterios técnicos para proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera en Colombia; la Resolución 40236 de 2022, por la cual se reglamenta la medición del volumen y determinación de la calidad de los hidrocarburos; las resoluciones 40066 de 2022 y 40317 de 2023 en virtud de las cuales se establecen los requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; y la Resolución 40622 de 2023 por la cual se establecen los requisitos técnicos mínimos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos.

- Se definen las condiciones para la expedición de conceptos por parte del Ente de Fiscalización, requeridos por la autoridad ambiental en el marco de sus funciones y toma de decisiones relacionadas con el instrumento ambiental, como por ejemplo, en el artículo de ***“Aprovechamiento de aguas de producción”***, se establece que *“Para el concepto previo del Ente de Fiscalización de que trata el inciso segundo del numeral 2.5 del artículo 4° de la Resolución 0855 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas que la modifiquen o sustituyan, el Operador deberá presentar para aprobación de dicho Ente la justificación técnica respectiva. El Ente de Fiscalización tendrá treinta (30) días calendario para emitir el concepto, contados a partir de la presentación de la solicitud a conformidad.*

El referido concepto del que trata el presente artículo, emitido por el Ente de Fiscalización, deberá incluir, entre otros, la información relacionada con los límites máximos operativos de caudal y presión de inyección recomendados, con base en su análisis”.

- Se ajustan definiciones acordes a las contenidas en instrumentos contractuales, ambientales, circulares del Ente de Fiscalización y actos administrativos generales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

b) Actualizar regulación con avances tecnológicos y realidad operativa del país.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

- Actualmente, si luego de la ejecución de las pruebas extensas de producción por parte del Operador, entendidas estas, como el período de producción posterior a la prueba inicial que tiene por finalidad obtener información adicional del yacimiento, para definir la comercialidad o no del campo, el Operador considera que el descubrimiento realizado puede ser explotado comercialmente, podrá declarar la comercialidad de acuerdo con lo descrito en los instrumentos contractuales vigentes y deberá cumplir con algunos requisitos para que pueda dar inicio a la etapa de explotación, previa autorización del Ente de Fiscalización. Uno de los requisitos para que dicha autorización sea expedida en favor del Operador, es la presentación de la licencia ambiental global, la cual debe ser tramitada por este último ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA.

Durante la etapa de diagnóstico de la Resolución, se detectó que los Operadores se encontraban con una dificultad importante a la hora de superar la etapa de exploración y dar inicio a la etapa de explotación, principalmente porque, aunque en muchos casos cumplían con todos los requisitos y la infraestructura adecuada para iniciar esta actividad, no podían presentar ante el Ente de Fiscalización la licencia ambiental global, toda vez que dicho trámite ante la ANLA, puede tardar entre 18 a 24 meses, no sólo por las etapas que deben surtirse ante dicha autoridad, sino también, por la elaboración y presentación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de los Operadores.

Los tiempos, términos y condiciones para adelantar el trámite de licenciamiento ambiental en Colombia se encuentran establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. De acuerdo con esta norma, el proceso de evaluación de licenciamiento ambiental toma entre 6 y 8 meses a partir de la radicación y aceptación de los documentos enunciados en el artículo 2.2.2.3.6.2, relacionado con la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos, por parte del Operador.

Si bien el mencionado artículo indica la obligación de presentar el Estudio de Impacto Ambiental, no contempla el plazo que podría tomar su elaboración y tampoco los tiempos que podrían extender el proceso de licenciamiento debido a la necesidad de aplicación de mecanismos de participación ciudadana adicionales a los contemplados en los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (consulta previa o audiencia pública ambiental). En ese orden de ideas, es factible concluir que el plazo que contempla la norma en la mayoría de los casos no se cumple y, por lo tanto, no se ajusta a la realidad de la operación petrolera del país.

Con base a esto, es que en el proyecto normativo se contempla la inclusión de un periodo de **“Producción temprana”** el cual consiste en que *“Treinta (30) días calendario antes de terminar el periodo de pruebas extensas y si aún está en trámite la licencia ambiental*

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

global -LAG- o se demuestra la gestión de elaboración del estudio de impacto ambiental -EIA- respectivo, en concordancia con lo establecido en los Artículos 2.2.2.3.6.1. a 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 del 2015, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, el Operador podrá solicitar la autorización para continuar con la producción del pozo, siempre y cuando se mantengan las facilidades de producción aceptadas por el Ente de Fiscalización para la aprobación de las pruebas extensas, las cuales deben cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad, (...) y las actividades, uso de recursos naturales e impactos estén autorizados e incluidos en la licencia ambiental de exploración vigente.

(...)

En concordancia con los instrumentos contractuales vigentes, la producción temprana tendrá una duración de seis (6) meses, prorrogables en función de su alcance, por dos periodos iguales, con una duración máxima total de dieciocho (18) meses, previa autorización del Ente de Fiscalización (...).

- Se incluye disposición para el **“Aprovechamiento de aguas de producción”**, la cual consiste en que, *“El Operador podrá evaluar la posibilidad de emplear el agua encontrada en una formación potencialmente productora de hidrocarburos como fluido para reinyección en proyectos de recobro mejorado o mantenimiento de presión, sin perjuicio de lo exigido por la autoridad ambiental competente”*.
- Con el fin de aprovechar en superficie locaciones existentes o aprovechar la construcción de una plataforma que sea funcional para la perforación de pozos desviados que logren llegar a la profundidad esperada, independientemente de que se trate de áreas del mismo Operador o incluso de Operadores diferentes, en el proyecto normativo, se establece la posibilidad para **perforar pozos desde áreas contiguas de diferentes contratos**, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones respectivas desde el punto de vista contractual y ambiental, previa autorización del Ente de Fiscalización.

c) Incorporar los principios de sostenibilidad, protección del medio ambiente y descarbonización.

- En cuanto a la consideración de distancias de seguridad que se deben tener en cuenta para la perforación de un pozo, se adiciona una condición en el artículo de **“Prohibiciones”**, la cual se debe tener en cuenta *“Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de*

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

agua, en concordancia con el literal b, numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

- Se introduce un artículo de **“Gestión Cambio Climático”** con el cual se busca que, *“En el marco del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático adoptado mediante la Resolución 40807 de 2018 y actualizado por la Resolución 40350 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía o las normas que las modifiquen o sustituyan, y sin perjuicio de lo dispuesto por las autoridades ambientales, el Operador presentará en los informes técnicos anuales -ITA-, los planes y estrategias que contribuyan al cumplimiento de las metas del señalado plan integral, encaminadas a la carbono neutralidad, descarbonización de las operaciones, reducción, captura y/o compensación de emisiones, reducción en captación y vertimientos de agua, implementación de proyectos de cogeneración con fuentes limpias o renovables, de eficiencia energética, investigación, transición energética, economía circular, entre otras (...).”*
- Se dan lineamientos para que los Operadores prioricen el uso de aguas de producción en sus operaciones de mantenimiento de presión o en el desarrollo de proyectos de recobro, antes que la realización de programas de disposición final.

d) Promover la máxima eficiencia de recobro de los hidrocarburos.

- Se implementa un **“Programa de recobro**. Con el fin de lograr la máxima eficiencia de recobro de los hidrocarburos en el país, los Operadores deberán presentar al Ente de Fiscalización en un plazo máximo de seis (6) meses (...) un estudio técnico-económico para cada uno de sus campos en etapa de explotación, en el que se identifique la viabilidad o no de implementar proyectos encaminados a incrementar el factor de recobro actual y ultimo esperado”. Así mismo, se faculta al administrador del recurso hidrocarburífero para que en el evento en que el Operador informe que no se requiere programa de recobro, y el administrador del recurso hidrocarburífero sí lo considere necesario, designe un equipo técnico plural al interior de la entidad para realizar un análisis objetivo en relación con las medidas y/o alternativas para obtener el máximo recobro en los campos, las cuales serán objetivo de análisis para su implementación junto con el Operador.

e) Apalancar desde el segmento upstream el desarrollo de líneas estratégicas del sector hidrocarburos establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

- Impulso de las Fuentes no Convencionales de Energías Renovables, FNCER, mediante la divulgación de planes y estrategias que contribuyan al cumplimiento de las metas del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático, con la implementación de proyectos de

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

cogeneración con fuentes limpias o renovables. Así mismo, al incluir el elemento hidrogeno (H₂) como componente de análisis en las cromatografías de la fase gaseosa, permitirá ampliar o adquirir conocimiento sobre posibles zonas del subsuelo en el país donde puedan existir acumulaciones de este vector energético.

- Promoción de la tecnología CCUS, al considerar requisitos que se deben tener en cuenta para proyectos de recobro mejorado con CO₂.
- Se define un mecanismo de “Articulación interinstitucional” donde “El Ministerio de Minas y Energía en cabeza propia o a través del Ente de Fiscalización garantizarán procesos de articulación interinstitucional y de Gobierno - Industria buscando promover la mejor gestión y el aprovechamiento de los hidrocarburos, el mejoramiento del factor de recobro y la correcta ejecución de contratos de hidrocarburos en fase exploratoria y de producción”.

f) Fortalecer las facultades del Ente de Fiscalización para el control y supervisión de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

- Se establecen requerimientos de información específica para las diferentes actividades.
- Se definen plazos de presentación de información por parte del Operador y respuesta por parte del Ente de Fiscalización.
- Se faculta al Ente de Fiscalización para requerir información adicional en la ejecución de actividades y definir con el Operador aspectos relevantes de la operación.
- Si bien se mantiene el concepto fundamental de clasificación pozos siguiendo el lineamiento de la Clasificación Lahee, señalada en la Resolución 18 1517 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía, la cual se basa en el riesgo geológico que asume el Operador antes de iniciar la perforación de pozos exploratorios, se introducen unas consideraciones donde se definen criterios en la clasificación de pozos, especialmente para los pozos exploratorios, con el fin de establecer reglas claras para la clasificación de pozos exploratorios A3.
- Se actualizan formas ministeriales, formatos o documentos establecidos para el efecto de presentación de informes mensuales de producción, solicitudes de permisos, informes y reportes de ejecución operacional, que datan de la década de los 70's, 80's y 90's, con base en la realidad operativa del país, requerimientos de información actualizados, función de fiscalización en propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos e implementación de formatos o nueva normativa de actividades específicas en el

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

segmento de exploración y producción de hidrocarburos, como el caso de la Forma 30 DH definida en la Resolución 40066 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía.

- Se faculta al Ente de Fiscalización para que, de ser necesario actualice, modifique y/o implemente formatos o documentos establecidos para el efecto de presentación de informes mensuales de producción, solicitudes de permisos, informes y reportes de ejecución operacional, asociados a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. De igual forma, para los casos en que los pozos carezcan de formas, formatos o documentos establecidos para el efecto de presentación de informes mensuales, solicitud de permisos, informes y reportes de ejecución operacional, bien sea porque la información se encuentra extraviada, no se cuenta con los soportes de aprobación, la información está incompleta o no existe, el Ente de Fiscalización establezca los lineamientos para normalizar las situaciones previamente señaladas.

Con base en lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, en el marco de la competencia establecida en el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 proyectó una propuesta de reglamentación unificada con el fin de actualizar la regulación propuesta por medio de las Resoluciones 18 1517 de 2002, 181495 de 2009 modificada por la Resolución 4 0048 de 2015, considerando los avances tecnológicos y la realidad operativa del país, las mejores prácticas y los estándares internacionales de la industria, los principios de sostenibilidad, la protección del medio ambiente y la descarbonización, promover la máxima eficiencia de recobro de los hidrocarburos y armonizar las disposiciones con instrumentos contractuales, ambientales y el resto del conjunto normativo aplicable a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

Visto lo anterior, se concluyó técnica y jurídicamente que es procedente ajustar y modificar las normas sobre medidas de exploración y producción de hidrocarburos, en consecuencia, derogar las resoluciones 181517 de 2002, 181495 de 2009, 40048 de 2015 y expedir un nuevo acto administrativo que establezca los requisitos y condiciones técnicas aplicables a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto normativo aplica a todas las personas y entidades que desarrollen actividades de exploración y producción de hidrocarburos en el territorio nacional; igualmente a quienes tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Decreto 381 de 2012 (modificado por el Decreto 1617 de 2013) establece en el artículo 2 como parte de las funciones del Ministerio de Minas y Energía las siguientes: “2.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. (...) 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. (...) 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.”.

El Decreto 1073 de 2015, el cual constituye el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, establece a través de su artículo 2.2.1.1.1.7. la función para el Ministerio de Minas y Energía de revisar, ajustar y expedir *“las normas técnicas y procedimientos que en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera (en aguas someras, profundas y ultraprofundas), deberán observar los operadores de bloques autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás contratos vigentes o aquellos que se suscriban, aplicando las mejores prácticas y teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales y administrativos.”.*

El artículo 7, Literal A, numeral 2, de la Ley 2056 de 2020 establece que es función del Ministerio de Minas y Energía: *“2. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria”.*

De conformidad con las citadas normas y las demás mencionadas en el acto administrativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir la normatividad que regule las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012, modificado por los decretos 1617 y 2881 de 2013 y 030 de 2022, se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente los artículos 2 y 5.

El Decreto 1073 del 2015 se publicó en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

La Ley 2056 de 2020 se publicó en el Diario Oficial 51.453 de 30 de septiembre de 2020 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 7.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución deroga las resoluciones 181517 de 2002, 181495 de 2009, 40048 de 2015.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2024, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del Proyecto de Acto Administrativo “Por la cual se establecen las medidas en materia de exploración y producción de hidrocarburos”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015.

Resolución 181495 de 2009

Resolución 40066 de 2022

Resolución 40236 de 2022.

Resolución 40317 de 2023.

Resolución 40622 de 2023.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las disposiciones normativas consultadas, no aparecen a la fecha demandas activas y/o notificaciones recientes efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos. (...).”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

3.5.3. En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, el cual señala el deber de solicitar concepto previo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que, toda vez que la finalidad de este proyecto no consiste en la expedición de un reglamento técnico de producto sino que busca ajustar y brindar claridad sobre las condiciones y requisitos en torno a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, no resulta ser un reglamento técnico de los que son objeto del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y por lo tanto, no se requiere la solicitud de concepto previo de que trata el artículo en mención.

3.5.4. En relación con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015, el Director de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública emitió el concepto pertinente.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Con la expedición del proyecto normativo no se genera impacto económico diferente al que puedan ocasionar los lineamientos y procedimientos técnicos que deban adelantar los interesados y que se constituyen de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en el territorio nacional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El proyecto de resolución no genera impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Con respecto al impacto medioambiental, con el proyecto de resolución se busca incorporar los principios de sostenibilidad, protección del medio ambiente y descarbonización, contemplando consideraciones tales como las siguientes:

1. Terminadas las actividades de exploración, el Operador deberá restaurar el área en los términos del instrumento ambiental que le haya sido otorgado y/o el marco legal y reglamentario ambiental que resulte aplicable.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

2. Ningún pozo podrá ser perforado a una distancia inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. En caso de atravesar algún acuífero aprovechable durante la perforación de un pozo, la tubería de revestimiento debe instalarse y cementarse por lo menos cincuenta (50) pies (16,4 metros) debajo del límite inferior del respectivo Acuífero Aprovechable y; en revestimientos de superficie el espacio anular deberá ir cementado hasta superficie.
4. Cuando se hayan encontrado acuíferos aprovechables y el pozo en sus objetivos en materia de hidrocarburos tenga que abandonarse, los trabajos se podrán realizar con las condiciones técnicas que permitan la utilización futura como pozo de agua, garantizando la integridad del pozo en el(los) revestimiento(s) en el(los) cual(es) se encuentre(n) el(los) acuífero(s).
5. El diseño de las facilidades de producción deberá contemplar la instalación de cunetas y cajas para manejo y control de fluidos.
6. En todo permiso para desmantelamiento de instalaciones se consignará la obligación de dejar el área en las condiciones exigidas por la legislación ambiental.
7. En el marco del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático adoptado mediante la Resolución 40807 de 2018 y actualizado por la Resolución 40350 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y sin perjuicio de lo dispuesto por las autoridades ambientales, el Operador presentará en los informes técnicos anuales - ITA, los planes y estrategias que contribuyan al cumplimiento de las metas del señalado plan integral, encaminadas a la carbono neutralidad, descarbonización de las operaciones, reducción, captura y/o compensación de emisiones, reducción en captación y vertimientos de agua, implementación de proyectos de cogeneración con fuentes limpias o renovables, de eficiencia energética, investigación, transición energética, economía circular, entre otras.

Todo lo anterior, con el objetivo de que las actividades relativas a la exploración y producción de hidrocarburos en el territorio nacional, se desarrollen procurando la protección del medio ambiente, en un contexto de desarrollo sostenible y protegiendo los recursos naturales, como los suelos, cuerpos superficiales de agua, acuífero aprovechable, entre otros, de la contaminación por migración de fluidos hacia la superficie del terreno, o entre las diferentes formaciones a través del hueco del pozo o el espacio anular entre el hueco y los revestimientos.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
	SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO	
Memorando 3-2024-009325 del 27 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección de Hidrocarburos emitió concepto señalando la necesidad de expedir una nueva norma actualizando las disposiciones contenidas en las resoluciones 181517 de 2002, 18 1495 de 2009 4 0048 de 2015 con recomendación de expedición del nuevo acto administrativo.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	NA
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR MOISES CASALLAS CUELLAR
Director de Hidrocarburos

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Elaboró:

Iván Mauricio Suaza Espinosa
Profesional Upstream
Dirección de Hidrocarburos

Diego Alejandro Suancha Robayo
Profesional Upstream
Dirección de Hidrocarburos

Revisó:

Brayan Orlando Ortiz Ariza
Abogado
Dirección de Hidrocarburos

Dilam Andrés Gámez Quijada
Abogado
Dirección de Hidrocarburos

Leonardo Augusto Tamayo
Coordinador Upstream
Dirección de Hidrocarburos

Yolanda Patiño
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Jorge Eduardo Salgado Ardila
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Adwar Moisés Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos